



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. **Nº 2743**

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición contra la Resolución No. °. 2166 del 26 de julio del 2022"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y
CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. **0394 del 11 de febrero del 2019**, se reconoció y pago una pensión de Invalidez y Sustitución de la Pensión de Invalidez del docente **DARINEL RODRIGUEZ MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 85.439.734, por haber laborado últimamente como docente de vinculación: **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**.

Que la resolución en mención se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que dentro del término establecido por la Ley y cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la señor(a) **NARLIS BELLO CASERES**, identificados con cedula de ciudadanía N°. **45.555.080**, presentaron recurso de reposición en Subsidio de Apelación contra el acto administrativo N°.2166 de fecha 26 de julio del 2022, por medio de apoderado **Dr. CLIVES CUESTA PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **73.121.611- T.P. 352699**, manifestando lo siguiente:

I. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que sustenta la señora **NARLIS BELLO CASERES**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 45.555.080 a través de su apoderado, su inconformidad contra el acto administrativo proferido por esta entidad, a través del cual se NIEGA reconocimiento de un AJUSTE DE UNA **PENSION DE INVALIDEZ Y AJUSTE A LA SUSTITUCION DE PENSION DE INVALIDEZ**, señalando lo siguiente:

"En el recurrido acto administrativo niega el Ajuste a la pensión de Invalidez y Sustitución de la Pensión de Invalidez a mi representado, mediante Resolución N°. **2166 de fecha 26 de julio del 2022**, manifestando: "la inconformidad en la negativa en el reconocimiento de la pensión y Sustitución de la misma, sin tener en cuenta la convivencia de 10 años con el docente, compartiendo mesa, techo y lecho desde el año 1998 hasta el 03 de enero del 2009.

Que durante el tiempo que convivieron de manera pacífica e interrumpida, este cumplía con sus actividades laborales en calidad de docente y atendía los gastos del hogar.

II. ANÁLISIS DE LA ENTIDAD

5. Fundamentos Jurídicos y Fácticos

Que Verificada la base de datos el docente **DARINEL RODRIGUEZ MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 85.439.734, se evidenció que:

Primero: El Docente estaba afiliado al Fondo con vinculación Municipal Recursos Propios.

Segundo: Conforme al estudio realizado por la Fiduprevisora S.A., se evidencia solicitud de aclaratoria emitida el 19 de noviembre del 2018 por la Secretaria de Educación de Bolívar, donde indica:

SE REALIZO LA BUSQUEDA EN LA BASE DE DATOS REGISTRO PARA CONTACTAR A LA SEÑORA RESULTANDO NEGATIVO, PESE A LO ANTERIOR SE ESTUDIO SU POSIBLE DERECHO PENSIONAL COMO COMPAÑERA SUPERSTITE EL CUAL FUE NEGADO DE PLANO TODA VEZ QUE NO ACREDITABA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MINIMOS PARA DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE UNA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE ELLA Y EL DOCENTE.

LOS PADRES DEL DOCENTE INDICARON QUE ERA SOLTERO, NO TENIA DECENDENCIA Y TAMPOCO TENIA RELACION LEGAL CIVIL- RELIGIOSA CON OTRA PERSONA.

Bolívar primero

GOBERNACION DE BOLIVAR SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL RESOLUCION No.

Nº 2743

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición contra la Resolución No. °. 2166 del 26 de julio del 2022"

QUE DESDE EL AÑO 2013 SOLO REPOSA EN EL EXPEDIENTE LA RECLAMACION DE LA PENSION INICIALMENTE SOBREVIVIENTES Y POSTERIOR SUSTITUCION DE INVALIDEZ POR PARTE DE LOS PADRES DEL SEÑOR DARINEL RODRIGUEZ MUÑOZ, JUNTO CON FALLOS DE TUTELA DE LOS MISMOS ALEGANDO SUS DERECHOS Y NO SE HA PRESENTADO NINGUN CONFLICTO DE INTERES ANTE ESTA DEPENDENCIA O SE NOS HAYA NOTIFICADO DE ALGUN PROCESO JUDICIAL SOBRE EL MISMO TEMA.

Que por lo tanto **NO ES PROCEDENTE** reconocer derecho a la señora **NARLIS BELLO CASERES**, identificada con cedula de ciudadanía N°.45.555.080, en calidad de compañera permanente del docente **DARINEL RODRIGUEZ MUÑOZ**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía N°. 85.439.734, motivo por el cual y teniendo en cuenta la aclaración emitida el 19 de noviembre del 2018 por la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar es pertinente confirmar en todas sus partes la Resolución N°. 2166 del 26 de julio del 2022.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NIEGUESE lo solicitado por el señor (a) **NARLIS BELLO CASERES**, identificada con cedula de ciudadanía N°.45.555.080, en el Recurso de Reposición interpuesto contra la **Resolución 2166 del 26 de julio del 2022**, por las razones expuestas en la parte motiva de ese acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la beneficiaria en el contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Con la presente resolución se entiende agotado el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería jurídica a **CLIVES CUESTA PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 73.121.611, Tarjeta Profesional N°. 352699. del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

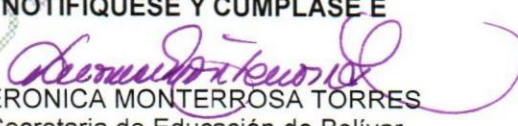
ARTICULO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de notificación.

31 AGO 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE E

Dada en Turbaco,


VERONICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó: DELANIS SALAS VILLEGAS
Jefe Unidad Jurídica SEC

Revisó: EDESIO ISAAC FONSECA KAMELL
Coordinadora FPSM

Elaboró: KATYA BALLESTEROS A
Secretaria FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.